

**Expediente:** 21/2004

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se resuelve el expediente de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar como consecuencia de la ejecución del proyecto de reparcelación del Sector Artiberri.

**Dictamen:** 26/2004, de 22 de julio

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 22 de julio de 2004.

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El Presidente del Gobierno de Navarra, mediante escrito que tuvo entrada en este Consejo de Navarra el 5 de julio de 2004, recaba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, la emisión del preceptivo dictamen por este Consejo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se resuelve el expediente de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar, como consecuencia de la ejecución del proyecto de reparcelación del Sector Artiberri, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 7 de junio de 2004.

#### **I.2ª Antecedentes de hecho**

El expediente remitido a este Consejo está integrado por la siguiente documentación esencial:

1. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano, de 2 de junio de 2000, aprobando la propuesta de nueva delimitación de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar, como consecuencia de la reparcelación del Sector Artiberri, acordando, al propio tiempo, “notificar dicha aprobación al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, al Instituto Geográfico Nacional y al Ayuntamiento de Berriozar”, a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra” (desde ahora, LFAL).

En la notificación del acuerdo constan el número de registro de salida del Ayuntamiento de Berrioplano y la entrada en el Departamento de Administración Local el día 22 de junio de 2000.

2. Comunicación del Secretario Técnico del Departamento de Administración Local, de 15 de septiembre de 2000, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berrioplano poniendo en su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LFAL, se trata de un supuesto de alteración de términos municipales, y no de mera delimitación de los mismos, al segregarse parte del territorio de cada uno de los municipios afectados para agregarlo al otro. En la misma comunicación se le indica a la citada entidad local que el procedimiento a seguir ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17 de la LFAL, con expresión de los diferentes trámites de que consta.
3. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano, de 19 de octubre de 2000, adoptado por unanimidad de los miembros presentes, aprobando la iniciativa de alteración de los términos municipales de Berriozar y Berrioplano, como consecuencia de la reparcelación del Sector Artiberri elaborada por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Berrioplano, y notificar el acuerdo al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Berriozar.

4. Escrito del Secretario Técnico del Departamento de Administración Local, de 5 de diciembre de 2000, solicitando la remisión de certificación acreditativa de que el acuerdo del Pleno de 19 de octubre de 2000 fue adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la LFAL.
5. Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Berrioplano, de 21 de diciembre de 2000, acreditativa de que el acuerdo plenario de 19 de octubre de 2000 fue adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número de miembros de la corporación (8 votos favorables de los 9 que componen la corporación).
6. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Berriozar aprobando la propuesta de nueva delimitación de los términos municipales de Berriozar y Berrioplano, designando la comisión municipal encargada de la práctica de la demarcación, deslinde y amojonamiento y notificar el acuerdo al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, al Instituto Geográfico Nacional y al Ayuntamiento de Berrioplano.
7. Comunicación del Secretario Técnico del Departamento de Administración Local, de 15 de septiembre de 2000, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berriozar, poniendo en su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LFAL, se trata de un supuesto de alteración de términos municipales, y no de mera delimitación de los mismos, al segregarse parte del territorio de cada uno de los municipios afectados para agregarlo al otro. En la misma comunicación se le indica que el procedimiento a seguir ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17 de la LFAL, con expresión de los diferentes trámites de que consta.
8. Escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berriozar, de 6 de noviembre de 2000, remitiendo al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra certificación del acuerdo adoptado por el Pleno

del citado Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2000, aprobando “ejercer la iniciativa para la alteración de los términos municipales entre los Ayuntamientos de Berriozar y la Cendea de Berrioplano como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación del Sector Artiberri”.

9. Escrito del Secretario Técnico del Departamento de Administración Local, de 13 de noviembre de 2000, solicitando la remisión de certificación acreditativa de que el citado acuerdo plenario, de 26 de octubre de 2000, fue adoptado con la mayoría exigida en el artículo 17 de la LFAL.
10. Escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berriozar, de 23 de noviembre de 2000, remitiendo el certificado solicitado. En el mismo se hace constar que el acuerdo de 26 de octubre de 2000 fue adoptado por acuerdo unánime de los 13 concejales que componen la corporación.
11. Orden Foral 1/2001, de 24 de enero, del Consejero de Administración Local del Gobierno de Navarra por la que se inicia el expediente de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar, como consecuencia de la reparcelación del Sector Artiberri, se requiere a los citados Ayuntamientos para que aporten al expediente la documentación requerida por el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se encomienda la instrucción del expediente a la Secretaría Técnica del Departamento de Administración Local y se dispone trasladar la Orden Foral en cuestión a los Ayuntamientos de Berrioplano y Berriozar.
12. Escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berriozar, de 30 de abril de 2001, dirigido al Gobierno de Navarra, al que se adjuntan “justificación de motivaciones para realizar la alteración”, “memoria justificativa económica” y “planos de modificación de términos municipales”.
13. Escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berrioplano de 3 de mayo de 2001, dirigido al Gobierno de Navarra al que se adjunta la misma documentación que la remitida por el Ayuntamiento de Berriozar.

14. Borrador de proyecto de Decreto Foral por el que se resuelve expediente de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar como consecuencia de la ejecución del proyecto de reparcelación del Sector Artiberri.
15. Escritos del Secretario Técnico del Departamento de Administración Local, ambos de 19 de septiembre de 2001, dirigidos a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Berrioplano y Berriozar, respectivamente, requiriéndoles la aportación de certificación acreditativa de las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen “según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio”.
16. Escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berriozar, de 1 de octubre de 2001, remitiendo certificados del Interventor y Secretario, respectivamente, del citado Ayuntamiento que se adjuntan al mismo, en cumplimiento de lo solicitado por la Secretaria Técnica del Departamento de Administración Local.
17. Escrito del Secretario Técnico del Departamento de Administración Local, de 26 de agosto de 2002, dirigido al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berrioplano requiriendo nuevamente la remisión de la certificación acreditativa de las estipulaciones jurídicas y económicas, con la advertencia de que, en el caso de que no se remita dicha documentación en el plazo de tres meses, se procederá al archivo del expediente.
18. Escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berriozar, de 19 de septiembre de 2002, al Gobierno de Navarra, solicitando información “acerca de si existe algún problema de tramitación y/o de las gestiones que restan para dar por concluido el expediente”.
19. Comunicación del Secretario Técnico del Departamento de Administración Local al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berriozar, adjuntando copia del escrito enviado al Ayuntamiento de Berrioplano con fecha 26 de agosto de 2002.

20. Escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berrioplano, de 11 de octubre de 2002, dirigido al Departamento de Administración Local, remitiendo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Foral 1/2001, de 24 de enero, del Consejero de Administración Local, por la que se inicia el expediente de alteración de los términos municipales de Berriozar y Berrioplano, “certificado de Secretaria del Ayuntamiento de Berrioplano, conteniendo las estipulación jurídicas” y “certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Berrioplano, conteniendo las estipulaciones económicas”.
21. Escrito del Secretario Técnico del Departamento de Administración Local, de 21 de octubre de 2002, remitido a la Directora del Servicio de Coordinación Económica, solicitando de dicho Servicio la emisión de una memoria justificativa de que la alteración no merma la solvencia de los Ayuntamientos de Berriozar y Berrioplano, en perjuicio de los acreedores. Todo ello de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
22. Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Berrioplano, expedida con fecha 28 de octubre de 2000, acreditativa de que el único Concejo afectado por la alteración del término municipal es el de Artica.
23. Informe jurídico de la Secretaría Técnica del Departamento de Administración Local, de 30 de octubre de 2002, en el que se concluye la procedencia de proseguir el expediente dando audiencia a los Ayuntamientos de Berriozar y Berrioplano, así como al Concejo de Artica, “con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra”.
24. Orden Foral 900/2002, de 6 de noviembre, del Consejero de Administración Local, por la que se dispone dar audiencia a los Ayuntamientos de Berriozar y Berrioplano, así como al Concejo de Artica, en el expediente de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar como consecuencia de la ejecución del proyecto de reparcelación del Sector Artiberri, y someter el expediente a información pública.

25. Copia del Boletín Oficial de Navarra número 9, de 20 de enero de 2003, en el que se publica la Orden Foral 900/2003, de 6 de noviembre, del Consejero de Administración Local.
26. Escritos del Secretario Técnico de Administración Local, todos de fecha 27 de marzo de 2003, remitidos al Presidente del Concejo de Artica y a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Berrioplano y Berriozar, respectivamente, solicitando la expedición de certificación acreditativa de “si se ha formulado alguna alegación en las oficinas de esa entidad local”.
27. Certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Berrioplano y Berriozar y comunicación de acuerdo del Concejo de Artica acreditando que en el plazo de información pública del expediente de alteración de los términos municipales no se ha formulado ninguna alegación al mismo.
28. Informe de la Secretaría Técnica del Departamento de Administración Local, de 23 de mayo de 2003, en el que se concluye que la alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar, como consecuencia de la aprobación del proyecto de reparcelación del sector Artiberri, “está plenamente justificada al amparo de lo dispuesto en los artículos 13.2 c) y 16.3 de la Ley Foral de la Administración Local”.
29. Informe del Servicio de Gestión y Cooperación Económica del Departamento de Administración Local, de 4 de mayo de 2004, en el que se concluye que “... el Ayuntamiento de Berriozar tenía una solvencia a corto plazo negativa, y habrá tenido que tomar las medidas contempladas en el artículo 230 de la L.F. de Haciendas Locales para restablecer la situación de equilibrio financiero a corto plazo”.
30. Certificación del Secretario de la Comisión de Delimitación Territorial del Gobierno de Navarra, acreditando que, en sesión celebrada por dicha Comisión el 18 de mayo de 2004, el expediente de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar como consecuencia de

la ejecución del proyecto de reparcelación del sector Artiberri obtuvo informe favorable.

31. Informe de la Secretaria Técnica del Departamento de Administración Local, de 27 de mayo de 2004, en el que se consideran la tramitación y el contenido del expediente de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar adecuadas al ordenamiento jurídico, así como que no es preciso “ningún otro informe de los contemplados en el acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de enero de 1997”.
32. Proyecto de Decreto Foral por el que se resuelve el expediente de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar como consecuencia de la ejecución del proyecto de reparcelación del Sector Artiberri.
33. Acuerdo del Gobierno de Navarra de 7 de junio de 2004 tomando en consideración el Proyecto de Decreto Foral por el que se resuelve el expediente de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar, como consecuencia de la ejecución del proyecto de reparcelación del Sector Artiberri, “a efectos de la emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2º.c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, así como en el artículo 16.1.i) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra”.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen y objeto del mismo**

La consulta sometida a la consideración de este Consejo versa sobre la alteración de los términos municipales de la Berrioplano y Berriozar. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2º.c) de la LFAL, en relación con el artículo 16.1.i) de la LFCN, es preceptivo el dictamen de este Consejo de Navarra.

Así pues, el expediente tiene por objeto, como se deduce del contenido del expediente administrativo, la alteración de los términos municipales de



Berrioplano y Berriozar, de esta Comunidad Foral, como consecuencia de la incidencia en los mismos de la ejecución de la reparcelación del Sector Artiberri.

Sobre similares asuntos se ha pronunciado ya este Consejo en sus dictámenes 22 y 23/2003, de 7 de abril, por lo que procede partir de las consideraciones realizadas en los mismos.

## **II.2ª. Marco jurídico**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA), corresponden a Navarra las facultades y competencias que actualmente ostenta al amparo de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y del Real Decreto-ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones complementarias (letra a), y las que, siendo compatibles con las anteriores, puedan corresponder a las Comunidades Autónomas o a las Provincias, conforme a la legislación básica del Estado (letra b). La base 15 de las aprobadas por Real Decreto-ley de 4 de noviembre de 1925, dictado para armonizar el régimen foral de Navarra y el Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto ley de 8 de marzo de 1924, establecía que “regirán en Navarra las disposiciones del libro 1º del Estatuto Municipal, en lo que no se opongan a las bases precedentes (se refiere a las bases 1ª a la 14 de las aprobadas por el Real Decreto-ley de 4 de noviembre de 1925) o al régimen establecido por la Ley de 16 de agosto de 1841, en lo que no hubiese sido ésta modificada por dichas bases”. El Libro Primero del Estatuto Municipal se ocupaba de la Organización y Administración de las Entidades Municipales. Dentro de dicho libro, el Título II se refería a los términos municipales, en cuyo capítulo único se regulaban, entre otras materias, la alteración de los términos municipales por agregación o segregación parcial (artículo 19).

Por su parte, el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928, vigente hasta el 1 de octubre de 1990, fecha en que entró en vigor la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local que lo deroga, cuyo objeto principal fue, según se

hacía constar en su exposición de motivos, “aplicar a la legislación vigente los principios de autonomía señalados en las Bases que, previo acuerdo con la Diputación, fueron aprobadas por Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1925...”, disponía, en su artículo 46 (dentro de su Capítulo IV –población y términos municipales- de su Título I –Organización municipal-), que “la creación de municipios, así como la alteración de los mismos por agregación, segregación o fusión de los existentes y los cambios de capitalidad, se regirán, también, por las disposiciones de la legislación general, debiendo dar en todo caso conocimiento a la Diputación de las modificaciones que se introduzcan”.

Las competencias de Navarra en relación con la materia que nos ocupa se derivan, por tanto, del artículo 46.1.b) de la LORAFNA, es decir que son las mismas que les corresponden a las Comunidades Autónomas o a las Provincias, conforme a la legislación básica del Estado.

La disposición adicional tercera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) señala que la misma regirá en Navarra “en lo que no se oponga al régimen que para su Administración Local establece el artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y que, a estos efectos, la normativa estatal que, de acuerdo con las Leyes citadas en el mencionado precepto (Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y Real Decreto-Ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925), rige en Navarra, se entenderá modificada por las disposiciones contenidas en la presente Ley”. La misma disposición adicional señala (párrafo segundo) que “de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del citado artículo 46, será de aplicación a la Comunidad Foral de Navarra lo establecido en el número 2 de la disposición adicional primera de esta Ley”. Por su parte, en el número 2 mencionado se señala que “las funciones administrativas que la presente Ley atribuye a las Comunidades Autónomas se entienden transferidas a las mencionadas en el número anterior, que ostentarán, asimismo, todas aquellas otras funciones de la misma índole que les transfiera la legislación estatal que ha de dictarse conforme a lo establecido en la disposición adicional de la misma”, legislación que no es otra que el Texto Refundido de

las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que se ocupa de la alteración de los términos municipales en los artículos 3 al 10. A su vez, la LBRL establece, en su artículo 13.1, que la creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales se regulará por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local. Asimismo es aplicable supletoriamente el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 13 de julio (desde ahora, RPDT).

Finalmente Navarra integró en su ordenamiento jurídico la competencia sobre la creación y supresión de municipios, así como la alteración de sus términos en el artículo 13 de la LFAL.

Por tanto, el régimen jurídico aplicable en Navarra para la resolución de los procedimientos de alteración de términos municipales es el establecido en la Sección 5ª -Constitución y alteración de municipios- del Capítulo I – Municipios- del Título I –Organización y administración de las entidades locales de Navarra-, artículos 13 al 19, ambos inclusive.

### **II.3ª. Análisis del proyecto de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar.**

#### **A. ASPECTOS FORMALES**

El análisis del proyecto sometido a dictamen de este Consejo debe iniciarse, cabalmente, por los aspectos formales, referidos tanto a la tramitación del procedimiento como a la documentación incorporada al expediente, así como a los aspectos generales que rodean la resolución del mismo.

#### **1. Procedimiento**

El procedimiento al que debe ajustarse la alteración de los términos municipales se regula en el artículo 17 de la LFAL que establece:

“1º La iniciativa podrá partir:

- a) De los vecinos, mediante petición suscrita por la mayoría de los que integran el último censo electoral del municipio o municipios, o de la parte o partes del mismo en el supuesto de segregación.
- b) Del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados por acuerdo del pleno adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.
- c) Del Gobierno de Navarra.

2º Ejercitada la iniciativa, el procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Foral exigirá el cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Información pública por plazo no inferior a dos meses.
- b) Audiencia en el mismo período a todos los Ayuntamientos y, en su caso, concejos afectados por el proceso.
- c) Dictamen del Consejo de Estado mientras no se establezca un órgano consultivo superior del Gobierno de Navarra. Simultáneamente a la petición del mismo se dará conocimiento a la Administración del Estado.”

La resolución definitiva de los expedientes de alteración de términos municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 siguiente, contemplará todas las cuestiones suscitadas en los mismos incluida, en su caso, la situación de los Concejos afectados.

Por otra parte, es preceptivo el informe de la Comisión de Delimitación Territorial, creada por el artículo 35.3.a) de la LFAL, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Foral 278/90, de 18 de octubre.

Como se deduce del contenido del expediente administrativo, la iniciativa para la alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar partió de sus respectivos Ayuntamientos, los que en sesiones de

19 de octubre de 2000 y 26 de octubre de 2000, respectivamente, adoptaron los oportunos acuerdos. Esos fueron adoptados, en ambos casos, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y en todo caso de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. El Ayuntamiento de Berrioplano adoptó el acuerdo con el voto favorable de 8 de los 9 miembros que componen la Corporación, y el de Berriozar por unanimidad de sus trece concejales.

Por Orden Foral 900/2002, de 24 de enero, del Consejero de Administración Local, se dispuso dar audiencia a los Ayuntamientos de Berrioplano y Berriozar, así como al Concejo de Artica, en el expediente de alteración de los términos municipales y someter el expediente a información pública, manifestando “que el plazo de trámite de información pública y audiencia a las entidades señaladas será de dos meses contados a partir de la publicación de esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra”. La publicación se efectuó en el Boletín Oficial de Navarra número 9, de 20 de enero de 2003, y consta en el expediente haberse dado audiencia a los Ayuntamientos de Berrioplano y Berriozar así como al Concejo de Artica.

Existe en el expediente un informe económico del Servicio de Gestión y Cooperación Económica sobre la alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar. Obra, igualmente, una certificación de la Secretaria de la Comisión de Delimitación Territorial, con la que se acredita que, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2004, fue sometido a informe de la citada Comisión el “Proyecto de Decreto Foral de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar como consecuencia de la ejecución del proyecto de reparcelación del Sector Artiberri, obteniendo informe favorable”. Finalmente consta en el mismo un informe de 27 de mayo de 2004, del Secretario Técnico del Departamento de Administración Local en el que se manifiesta que la tramitación y contenido del expediente se consideran adecuados al ordenamiento jurídico y que no precisa ningún otro informe de los contemplados en el acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de enero de 1997.

Por último se ha solicitado dictamen de este Consejo.

Por consiguiente ha de concluirse que, excepción hecha de que no consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a la obligación de dar conocimiento a la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el apartado c) “in fine” del número 2 del artículo 17 de la LFAL, ha sido observada en la tramitación del expediente el procedimiento legalmente establecido.

## **2. Documentación del expediente**

Según lo dispuesto en el artículo 14 del RPDT, en cuanto al caso que nos ocupa se refiere, a los expedientes de alteración de términos municipales deberán incorporarse los siguientes documentos, sin perjuicio de otros que se estimen oportunos:

- a) Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios.
- b) Informe en el que se justifique que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone.
- c) Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores, o, en su caso, acta notarial en la que se acredite, por comparecencia de la mayoría de los vecinos de las porciones segregadas, que se comprometen ante el nuevo municipio a responder subsidiariamente en su día, respecto a la parte correspondiente de los créditos que existan, salvo las obligaciones personales de cada uno de aquéllos (apartado 1).

Asimismo, se aportarán las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan:

- a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.
- b) Las fórmulas de administración de sus bienes.

- c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno (apartado 2).

Comparando dichas exigencias reglamentarias con la documentación obrante en el expediente administrativo, es fácilmente comprobable que han sido cumplidas todas las previsiones exigidas, incorporándose los documentos previstos en el artículo 14 del RPDT.

Así constan planos de “estado actual” y “estado modificado” que incluyen la totalidad del término municipal de Berriozar y del término concejil de Artica, perteneciente al municipio de Berrioplano, con señalamiento, en el primero de ellos, de los límites actuales y, en el segundo, de la nueva línea divisoria de los terrenos de Berriozar y Artica (Berrioplano) que resultará después de la alteración pretendida.

Obran en el expediente sendas certificaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos de Berriozar y Berrioplano, de 1 de octubre de 2001 y 11 de octubre de 2002, respectivamente, comprensivas del expediente de modificación de los términos de Berriozar y Berrioplano, ambas del mismo tenor literal. Las citadas certificaciones, después de referirse en sus apartados primero al tercero a la reparcelación del Sector Artiberri, que comprende terrenos del municipio de Berriozar y terrenos del Concejo de Artica, perteneciente al municipio de Berrioplano, en el cuarto se señala que con la alteración de los términos municipales se pretende clarificar y racionalizar el desarrollo urbanístico, de manera que las parcelas urbanísticas pertenezcan a un solo municipio, añadiendo que “existen motivos que justifican la conveniencia administrativa de ordenar de forma coherente la ubicación dentro de un único término municipal de las parcelas urbanísticas. De esta forma se impide, bien que existen parcelas propiedad de un solo titular que se ubiquen en ambos términos, bien que se produzcan otros problemas derivados de confusión en cuanto a la jurisdicción”. Existen también en el expediente certificaciones del Interventor del Ayuntamiento de Berriozar y del Secretario del Ayuntamiento de Berrioplano, en las que se hace constar que habida cuenta de la superficie total de sus términos

municipales “es evidente que la superficie de la alteración propuesta no conlleva una merma significativa de la superficie que el municipio requiere para su viabilidad económica”, que “los terrenos sobre los que opera la alteración, se encuentran desocupados, bien por tratarse de zonas industriales en desarrollo, bien por ser zonas rústicas, por lo que no existe incidencia económica destacable, en cuanto al reparto económico que pueda corresponder al municipio en función de la población”, que “la alteración no supone modificación en cuanto al régimen de cargas urbanísticas establecidas en el Proyecto de Reparcelación del Sector Artiberri; que ninguna de las parcelas afectadas es de titularidad municipal”; y que “el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2001 no se ve afectado por la modificación de términos”. Finalmente consta en el expediente un informe económico del Servicio de Gestión y Cooperación Económica que no recoge pronunciamiento alguno en contra de la alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar, conteniendo un comentario en el sentido de que “el Ayuntamiento de Berriozar tenía solvencia a corto plazo negativa, y habrá tenido que tomar las medidas contempladas en el art. 230 de la L.F. de Haciendas Locales para restablecer la situación de equilibrio financiero a corto plazo”, que, a juicio de este Consejo, no tiene incidencia alguna en relación con la resolución de este expediente.

### **3. Resolución definitiva del procedimiento**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3º de LFAL, la resolución definitiva del procedimiento de alteración de términos municipales corresponde al Gobierno de Navarra, que deberá dar traslado a la Administración del Estado a efectos de su inclusión en el Registro de entidades locales y se publicará en los Boletines Oficiales de Navarra y del Estado. La misma Ley Foral establece, en su artículo 18, que la resolución definitiva de los expedientes de alteración de términos municipales debe contemplar todas las cuestiones suscitadas en los mismos incluida, en su caso, la situación de los Concejos afectados.

Puede afirmarse que en el proyecto de Decreto Foral analizado se contemplan todas las cuestiones suscitadas, sin embargo no se hace



mención alguna a la situación en que quedaría el Concejo Artica (Berrioplano) después de la alteración proyectada; y si bien del examen del expediente administrativo se deduce que la alteración del término municipal de Berrioplano, que sólo afecta al término concejil de Artica, no supone un cambio en la situación que sea digna de mención, debería hacerse referencia a la situación en que queda el Concejo de Artica, aunque sólo sea para constatar la poca entidad de la alteración de su término concejil, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 18 de la LFAL.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RPDT, en las resoluciones definitivas de los expedientes de alteración de municipios deben constar, en lo que aquí interesa, los nuevos límites de los términos municipales afectados, y la aprobación de las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas para llevar a cabo la alteración.

En cuanto a estos requisitos, el proyecto de Decreto Foral examinado señala que “las líneas límite quedarán trazadas tal como se refleja en los planos que fueron aprobados mediante acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de estos Ayuntamientos, con fecha 19 de octubre de 2000 y de 26 de octubre de 2000, respectivamente”, y con respecto a la aprobación de las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas, de la documentación remitida se deduce que los ayuntamientos afectados han considerado innecesaria la proposición de estipulación jurídica ni económica alguna.

## **B. CUESTIONES DE FONDO**

Examinadas las cuestiones de forma, resta analizar si se han cumplido los requisitos de fondo relativos a la alteración de los términos municipales.

La LFAL establece, en su artículo 13.2, que las finalidades que han de perseguirse en el proceso de alteración de términos municipales en Navarra, son, entre otras, la adaptación de los términos municipales a las realidades urbanísticas. Por su parte el artículo 15 de la misma Ley Foral, en su apartado 1, incluye entre los supuestos de alteración de los términos municipales la segregación de parte del territorio de uno o más municipios para agregarla a otro u otros. El mismo precepto, en su apartado 2,

establece dos requisitos de carácter negativo: 1) que se trate de términos limítrofes y 2) que con la segregación de parte de un municipio no se le prive de los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales ni suponga disminución en la calidad de los servicios que venían prestando. Por otra parte el artículo 16.3 de la LFAL exige para la realización de la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarla a otro u otros la concurrencia de algunas de las siguientes causas: que se confundan sus núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico o que concurren motivos notorios de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

Con la alteración proyectada se persigue, según se deduce del conjunto de documentos que integran el expediente administrativo, y así se hace constar en la Orden Foral 1/2001, de 24 de enero, del Consejero de Administración Local del Gobierno de Navarra, la conveniencia administrativa de adaptar los términos municipales a la realidad urbanística nacida de la aprobación del proyecto de reparcelación del Sector Artiberri, circunstancia ésta que cabe incluir entre las finalidades establecidas en el artículo 13.2 y las causas previstas en el artículo 16.3, ambos de la LFAL, para que pueda acordarse la alteración pretendida. Por ello la solución propuesta de alteración de los términos municipales resulta procedente, en la forma proyectada, habiendo sido aceptada, a mayor abundamiento, por los dos municipios afectados. Por ello sólo resta analizar si se dan los requisitos negativos del artículo 15.2 de la LFAL, que exige para la alteración de términos municipales que se trate de términos limítrofes y que con la segregación no se prive a alguno de los municipios afectados de los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, ni suponga disminución en la calidad de los servicios que viene prestando.

Los términos municipales de Berrioplano y Berriozar son limítrofes. Por otra parte, del contenido del expediente administrativo se deduce que la alteración proyectada no va a dar lugar a privación de recursos a ninguno de los citados municipios.

En definitiva, este Consejo coincide con la Administración instructora en que se cumplen los requisitos legales previstos para que haya lugar a la alteración de los términos municipales proyectada.

### **III. CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto Foral por el que se resuelve el expediente de alteración de los términos municipales de Berrioplano y Berriozar como consecuencia de la ejecución del proyecto de reparcelación del Sector Artiberri, al objeto de impedir que existan parcelas de un solo titular que se ubiquen en ambos términos municipales o que se produzcan problemas derivados de confusión en cuanto a la jurisdicción, haciéndose la observación de que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la LFAL, en cuanto no se contempla la situación en que queda el Concejo de Artica.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.